

Sesión: Décima Tercera Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 14 de julio de 2025.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO N°. IEEM/CT/157/2025**

**DE APROBACIÓN DE LOS ÍNDICES DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**IPOMEX.** Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, interconectado a la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lineamientos estatales.** Los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lineamientos Técnicos Generales.** Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**UT.** Unidad de Transparencia.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/157/2025

1

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



## ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número IEEM/UT/1767/2024, del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, la UT indicó que, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia del Estado, las áreas de los sujetos obligados debían elaborar un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

Asimismo, que el referido índice debía elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración, indicando el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ese tenor y a efecto de que las áreas de este Instituto se encontraran en posibilidad de llevar a cabo la actualización de sus índices de expedientes clasificados como reservados, correspondientes al primer semestre del año dos mil veinticinco, se solicitó se remitiera a la UT el índice de los expedientes clasificados como reservados que obraran bajo su custodia, a través del formato aprobado por el Comité de Transparencia, con la finalidad de que dicho formato fuera sometido a consideración de este Comité para su aprobación y posterior publicación.

2. De este modo, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría General, las Direcciones de Administración, Organización, de Participación Ciudadana, de Partidos Políticos, así como la Unidad Coordinadora de Género y el Centro de Formación y Documentación Electoral, áreas que cuentan con dicha información, remitieron a la UT el archivo correspondiente con la actualización de sus respectivos índices de expedientes clasificados como reservados.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar los índices de los expedientes clasificados como reservados, elaborados por las personas servidoras públicas habilitadas, de conformidad con el lineamiento Décimo tercero de los Lineamientos de Clasificación.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/157/2025



## II. Fundamento

- a) La Ley General de Transparencia, en su artículo 105, dispone que:

Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

- b) Ley de Transparencia del Estado, en sus artículos 92, fracciones XIX y LII, 126 y 127 señalan que:

Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Los índices de los expedientes clasificados como reservados serán información pública y deberán ser publicados en el sitio de internet de los Sujetos Obligados, así como en la Plataforma Nacional.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada, en los respectivos medios electrónicos, entre otra, la información relativa a los índices semestrales en formatos abiertos de los expedientes clasificados como reservados, así como cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante.

- c) Los Lineamientos de Clasificación, en su numeral Décimo segundo, establecen que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/157/2025



área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los Sujetos Obligados, así como en la Plataforma Nacional, en formatos abiertos, al día siguiente de su elaboración.

- d) Los Lineamientos Técnicos Generales disponen, en su numeral Primero, que dicha norma es de observancia obligatoria para los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, los citados Lineamientos prevén que la información correspondiente al artículo 70, fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia, se publicará mediante los formatos 48a, 48b y 48c. En el primero de dichos formatos, denominado "*Información de interés público*", los Sujetos Obligados publicarán el índice de los expedientes clasificados como reservados.

- e) Los Lineamientos estatales consignan, en sus numerales Primero, Segundo, fracción III y Quinto, que dicho ordenamiento establece los formatos y las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación, entre otra, de la información establecida en el artículo 92, fracción XIX de la Ley de Transparencia del Estado.

Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de los particulares y actualizarán la información señalada en el citado artículo 92, fracción XIX, en IPOMEX.

Dicho sistema contendrá los formatos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos estatales para la publicación de la información relativa a las obligaciones de transparencia, de conformidad con los principios, reglas, disposiciones y criterios establecidos en dicha normativa.

### III. Motivación

La Ley de Transparencia del Estado establece en su artículo 132 que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.

Asimismo, señala que, tratándose de información reservada, los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/157/2025



Por lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Transparencia del Estado, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría General, las Direcciones de Administración, Organización, de Participación Ciudadana, de Partidos Políticos, así como la Unidad Coordinadora de Género y el Centro de Formación y Documentación Electoral, áreas que cuentan con la información, llevaron a cabo la actualización de sus índices de expedientes clasificados como reservados, mismos que fueron recibidos por la UT y se someten a consideración del Comité de Transparencia para su aprobación.

Ahora bien, de acuerdo con el lineamiento Décimo tercero, párrafo primero de los Lineamientos de Clasificación, los titulares de las áreas enviarán los índices de los expedientes clasificados como reservados al Comité de Transparencia dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda en formatos abiertos.

Asimismo, de conformidad con lo señalado por el lineamiento Décimo cuarto de los Lineamientos de Clasificación, dicho índice deberá contener:

- I.- El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información;*
- II.- El nombre del documento;*
- III.- Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva;*
- IV.- La fecha de clasificación;*
- V.- El fundamento legal de la clasificación;*
- VI.- Razones y motivos de la clasificación;*
- VII.- Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;*
- VIII.- En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas*
- IX.- En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;*
- X.- El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga;*
- XI.- La fecha en que culmina el plazo de la clasificación;*
- XII.- Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican; y*
- XIII. El índice de expedientes clasificados como reservados deberá indicar únicamente la información cuya reserva se encuentre vigente al momento de su elaboración, debiéndose eliminar del índice aquella que haya sido desclasificada.”*

Bajo este contexto, una vez analizados los documentos de los índices de expedientes clasificados como reservados, remitidos por la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría General, las Direcciones de Administración, Organización, de Participación Ciudadana, de Partidos Políticos, así como la Unidad Coordinadora de Género y el Centro de Formación y Documentación Electoral, este Comité de Transparencia advierte que los mismos se ajustan a lo establecido en la normatividad aplicable, sin que existe la necesidad

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/157/2025



de realizar modificaciones, por lo que es procedente aprobarlos en los términos en que fueron remitidos.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

**A C U E R D A**

- PRIMERO.** Se aprueban los Índices de los Expedientes Clasificados como Reservados del primer semestre del año 2025, de conformidad con el lineamiento Décimo tercero, párrafo primero de los Lineamientos de Clasificación.
- SEGUNDO.** Se instruye a las personas servidoras públicas habilitadas de las áreas cuyos índices hayan sido aprobados en términos del presente Acuerdo, y que tengan habilitada la fracción XIX, del artículo 92 de la Ley de Transparencia del Estado en IPOMEX, a que publiquen en dicho apartado los índices actualizados, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos estatales.
- TERCERO.** La UT deberá realizar las acciones necesarias, a efecto de que se publiquen los índices aprobados de aquellas áreas que no tengan habilitada la fracción XIX, del artículo 92 de la Ley de Transparencia del Estado, en IPOMEX.
- CUARTO.** Se ordena a la UT que realice los trámites correspondientes para que se publiquen los índices de los expedientes clasificados como reservados remitidos por las áreas, en la fracción LII A, "Información de interés público" dentro de IPOMEX, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales; así como en el apartado de "Transparencia Proactiva", de la página electrónica institucional de este Instituto.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria del catorce de julio de dos mil veinticinco, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/157/2025





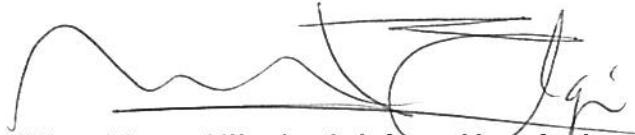
**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia



**Mtra. María Guadalupe Olivo Torres**  
Contralora General e integrante del  
Comité de Transparencia



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia

**Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl**  
**ACUERDO No. IEEM/CT/157/2025**